



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0872-2018-A/MPP

San Miguel de Piura, 9 de octubre de 2018.

Visto, el Expediente de registro N° 0036686 de fecha 10 de Agosto de 2018, presentado por el señor **MIGUEL CULQUICONDOR PAUCAR**, interpone **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del acto administrativo contenido en el Oficio N° 420-2018-MPP/OTyCV, de fecha 23 de Julio de 2018, para que se declare su nulidad por no encontrarse sustentada en derecho y, en consecuencia indebidamente motivada al contravenir lo establecido en el artículo 139° numeral 3 y 5 de nuestra Constitución Política del Perú; y como consecuencia, se declare **FUNDADA** su solicitud de renovación de autorización anual de taxi individual (independiente) para el vehículo de placa única de rodaje P1G-171, por cuanto se estaría vulnerando a todas luces mi derecho constitucional **AL TRABAJO**, y por ende se me permita trabajar, libremente, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al documento del Visto, el señor Miguel Culquicondor Paúcar, presenta Recurso de Apelación contra el Oficio N° 420-2018-MPP/OTyCV, de fecha 23 de julio de 2018 que hace de su conocimiento que no es posible otorgar la renovación de autorización anual de taxi independiente solicitada por el administrado, ya que el vehículo de placa de rodaje P1G-171 no pertenece al antiguo propietario que solicitó la autorización, siendo esta intransferible e indivisible, indicando que deberá solicitar la autorización cumpliendo con las condiciones técnicas y legales correspondientes;

Que, con Informe N° 358-2018-OTyCV/MPP, de fecha 24 de Agosto de 2018, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, los actuados del Expediente N° 00014816 presentado por el señor Miguel Culquicondor Paúcar, los mismos que forman parte del Oficio N° 420-2018-MPP/OTyCV de fecha 23 de julio de 2018, que declara improcedente la solicitud de renovación de autorización anual de taxi independiente, presentado por el administrado Culquicondor Paúcar Miguel; que hace de su conocimiento que no es posible otorgar la renovación de autorización;

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1495-2018-GAJ/MPP de fecha 05 de Septiembre de 2018, principalmente detalla:

- Respecto a la facultad de contradicción de los administrados, el numeral 215.1 del artículo 215° del D.S.006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "Conforme a lo señalado en el artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, el

numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...), por lo que, al haberse notificado el Oficio N° 420-2018-MPP/OTyCV bajo puerta con fecha 26 de julio de 2018, y el administrado ha presentado el Recurso Impugnativo con fecha 10 de agosto de 2018, se concluye que el Recurso de Apelación fue presentado dentro del plazo previsto en la ley. En este sentido, el artículo 218° del mencionado cuerpo legal estipula lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

- De la evaluación de los actuados, puede decirse que si bien es cierto el señor Miguel Culquicondor Paúcar, ha acreditado ser el nuevo propietario de la unidad de placa de rodaje PIG-171, tal como se observa de la Consulta Vehicular Sunarp obrante a folios 17 del presente expediente y del Acta de Transferencia de vehículo automotor presentada por el administrado, la autorización otorgada a dicho vehículo para prestar servicio de taxi especial Piura (SETAPI) en el año 2015 fue emitida a nombre del propietario anterior del vehículo, el señor Boris Alexander Mija Huancas, por lo tanto, el actual propietario no puede solicitar la renovación de la autorización, en tanto, las autorizaciones para prestar servicio de transporte en sus diferentes modalidades son intrasferibles e indivisibles, según lo señala el numeral 57.1 del artículo 57 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte "La autorización otorgada a un transportista es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición (...)";

- Siendo esto así, se evidencia que para poder acceder a una autorización para poder prestar servicio de transporte especial de taxi, el señor Miguel Culquicondor Paúcar, tendría que solicitar una nueva autorización, la misma que debería ser emitida a su nombre, en su condición de propietario del vehículo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.;

- Estando a lo señalado en el presente Recurso de Apelación presentado por el señor Miguel Culquicondor Paúcar, contra el Oficio N° 420-2018-MPP/OTyCV que hace de su conocimiento que no es posible otorgar la renovación de autorización anual de taxi independiente, deviene en **INFUNDADO**;

Que, en base a lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA:

• El Recurso de Apelación formulado por el señor Miguel Culquicondor Paúcar contra el Oficio N° 420-2018-MPP/OTyCV de fecha 23 de julio de 2018, deviene en **INFUNDADO**, debiéndose expedir la Resolución correspondiente en ese sentido, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 07 de Septiembre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor **MIGUEL CULQUICONDOR PAUCAR**, mediante el Expediente N° 00036686 de fecha 10 de Agosto de 2018, contra el OFICIO N° 420-2018-MPP/OTyCV de fecha 23 de Julio de 2018, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, y **COMUNIQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Transportes y Circulación Vial, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura


Dr. Oscar Raúl Miranda Martín
ALCALDE

